


Caso N°. 0849-14-EP

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 17 de julio de 2014 a las 09h42.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Antonio Gagliardo Loor; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0849-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 10 de abril de 2014, por la señora Tanya Elizabeth Zambrano Chapín, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula la presente acción, en contra de la sentencia emitida por los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, el 25 de febrero de 2014 a las 12h23, notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 76 en relación al debido proceso y 75 en relación a la tutela judicial efectiva.- **Antecedentes.-** El señor Gonzalo Fernando Rodríguez Cabezas presenta una demanda el 3 de diciembre de 2012, en contra de Tanya Elizabeth Zambrano Chapín y Rosendo Antonio Rojas Gurumendi, aduciendo que los demandados se hallan en mora de una letra de cambio de 7.500 USD. firmada el 26 de febrero de 2010. En primera instancia, el juez del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro, acepta la demanda y ordena el pago de la totalidad del valor de la letra de cambio más los intereses vencidos, los intereses por mora que serán calculados oportunamente. Tanya Elizabeth Zambrano Chapín y Rosendo Antonio Rojas Gurumendi presentan recurso de apelación. La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro conoce el caso y dicta sentencia el 25 de febrero de


Página 1 de 4

Caso N°. 0849-14-EP

2014, las 12h23, aceptando parcialmente el recurso de apelación presentado y reforma la sentencia venida en grado, solo en la parte pertinente que corresponde a los intereses, disponiéndose el pago del interés legal regulado por las autoridades monetarias a partir de su emisión, y el de mora de conformidad con la ley, a partir del vencimiento de la cambial hasta el día en que se efectuó el pago. En lo demás, estese a lo determinado por la sentencia dictada por el juez a quo. Ante lo cual, Tanya Elizabeth Zambrano Chapín y Rosendo Antonio Rojas Gurumendi solicitan aclaración y ampliación de la sentencia, solicitud que es negada por la Sala. Tanya Elizabeth Zambrano Chapín presenta acción extraordinaria de protección aduciendo que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la accionante manifiesta que la decisión adoptada por el juez ha vulnerado su derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva toda vez que, *“(...) Con fecha 06 de mayo de 2013, el Juez abre la causa a prueba, dentro de este término, con fecha 14 de mayo de 2014, solicité lo siguiente: “d) Como al contestar la demanda nos hemos excepcionado invocando la alteración y falsificación del documento, sírvase en disponer la práctica de un examen grafológico y grafotécnico integro al documento...” El Juez efectivamente ordena con providencia de fecha 15 de mayo de 2013, a fojas 24, lo siguiente en el numeral cuatro: “4).- Se señala el día miércoles 17 de julio del año en curso, a las 11h00, para que se lleve a efecto la diligencia de examen grafológico y grafotécnico a las firmas que constan en la letra de cambio... se dispone oficial al Jefe del Departamento de Criminalística, para que designe el perito... quien deberá presentar su informe tomando en cuenta lo solicitado por el demandado en el literal d del escrito que se provee...”. Con providencia de fecha 31 de julio de 2013, a las 11h46, que consta de fojas 31, el Juez declara concluido el término de prueba. Sin haberse practicado la pericia grafológica y grafotécnica, que se había solicitado como prueba ejerciendo el derecho de defensa, que había planteado en las excepciones, a la demanda planteada por el demandante. Quedando en indefensión... Finalmente en segunda instancia en la Sala de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. De fojas 15 y 16 del expediente 228-2014, tenemos la sentencia confirmatoria del inferior...en el considerativo quinto, numeral cuatro los Jueces de la Sala, constatan la solicitud y petición de prueba grafológica y grafotécnica del título valor, e indican también: “...sin embargo no consta de autos que se haya practicado...”. En este mismo sentido, la Sala de lo Civil en el considerativo*

Caso N°. 0849-14-EP

séptimo afirma respecto a la excepción de falsificación de firma y rubrica del título valor, que: "...no consta de autos que se haya practicado diligencia alguna tendiente a justificar lo aseverado, como lo exige el inciso cuarto, del Art. 113 del Código de Procedimiento Civil... quedando como simples enunciado..." De ahí que si los demandados... ni han acreditado de modo alguno sus excepciones, las que han quedado como meros enunciados, no se encuentra fundamento alguno para que puedan eximirse de la responsabilidad del pago de la obligación contenida en el título...". **Pretensión.-** La accionante solicita: a) Que se admita la acción extraordinaria de protección. b).- Disponer como reparación la nulidad de lo actuado por el juez del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de El Oro, desde fojas 29 del expediente de primera instancia, de forma que se ordene la práctica de la prueba grafológica y grafotécnica de todo el título valor. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes, **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 02 de junio del 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*".- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se



Página 3 de 4

Caso N°. 0849-14-EP

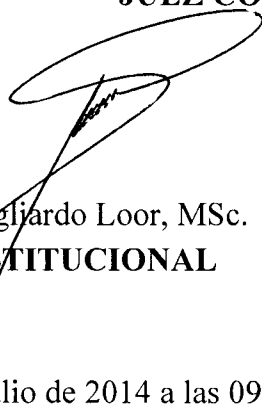
cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **0849-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

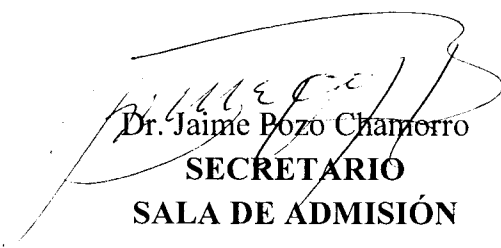


Abg. Alfredo Ruíz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 17 de julio de 2014 a las 09h42



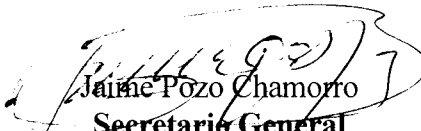
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0849-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de julio de 2014, a la señora Tanya Elizabeth Zambrano Chapin en la casilla judicial 502 y a través del correo electrónico: estudiojuridicochapesa@yahoo.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ